



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1991 ED. ESPECIAL No. 6

G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R E J E C U T I V O

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 8o., 16 y 2o. transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público y el despacho de los asuntos que le otorgan la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2o.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, cuyo titular será el Procurador General de Justicia del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con:

- Procuraduría.

- . Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- . Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- . Dirección General de Contraloría Interna.
- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
 - . Dirección General de Averiguaciones Previas.
- Subprocuraduría de Control de Procesos.
 - . Dirección General de Control de Procesos.
- Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales.
 - . Dirección General de Política Criminal y Planeación en Delitos.
 - . Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- . Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- . Dirección General de Programas Sociales y -- Servicios a la Comunidad.
- Coordinación General de Organismos Auxiliares.
 - . Dirección General de Policía Judicial.
 - . Dirección General de Servicios Periciales.
- Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Además, para la mejor atención y el eficiente --- despacho de sus asuntos, la Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con las comisiones y con las unidades administrativas subalternas que fueren necesarias. La creación y funciones de estas comisiones y unidades, cuando no se precisen en este ordenamiento, se señalarán en los acuerdos respectivos, o se incorporarán en el manual de organización de la dependencia.

ARTICULO 3o.- La Procuraduría General de Justicia del Estado organizará y conducirá sus actividades, mediante programas anuales específicos para cada una de sus unidades administrativas. Las políticas, metas y objetivos de estos programas, se determinarán de manera congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas que en materia de procuración de justicia se deriven del mismo.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTICULO 4o.- El Procurador General de Justicia del Estado preside la Institución del Ministerio Público y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica respectiva, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas.

ARTICULO 5o.- Corresponde originalmente al Procurador la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perder -- por ello la posibilidad de su ejercicio directo. Podrá, además, fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar sus áreas de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

También corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de -- las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas de la dependencia y a los servidores públicos de la misma.

ARTICULO 6o.- El Procurador General de Justicia del Estado tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad -- con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el-

Gobernador del Estado, la política de la dependencia;

II.- Determinar el buen despacho de las funciones a cargo de la dependencia, así como las relativas a las entidades del sector que le corresponda coordinar;

III.- Proponer al Gobernador del Estado los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes en las materias que correspondan a sus atribuciones;

IV.- Proponer al Gobernador del Estado, las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia y los programas y acciones correspondientes a éstas;

V.- Informar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en los tribunales y juzgados que afecten la pronta, completa e imparcial administración de justicia;

VI.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;

VII.- Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

VIII.- Dar al personal de la institución las instrucciones generales o especiales relativas, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y para alcanzar la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera;

X.- Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que se requieran;

XI.- Definir en el marco de las acciones de modernización administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la dependencia;

XII.- Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la dependencia;

XIII.- Expedir, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, emitida por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el Manual de Organización de la dependencia, así como sus modificaciones, y solicitar la publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XIV.- Expedir, previa autorización del Gobernador del Estado, los manuales de procedimientos y de servicios al público de la dependencia, necesarios para el funcionamiento de ésta y, en su caso, mantener permanentemente actualizados los mismos;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la dependencia;

XVI.- Participar, en el marco del Sistema Estatal

de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global y sectorial, que correspondan a la dependencia y elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Procuraduría;

XVII.- Aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponda coordinar;

XVIII.- Aprobar los Anteproyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuestos de Egresos por Programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, para su trámite posterior;

XIX.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la dependencia;

XX.- Autorizar, específicamente, a las Unidades Administrativas de la Procuraduría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Planeación del Desarrollo;

XXI.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXII.- Autorizar con su firma los convenios que la Procuraduría celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la dependencia y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXIV.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la dependencia proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública estatal;

XXV.- Proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, los datos de las actividades realizadas por la dependencia y por las entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXVI.- Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría, con arreglo a las disposiciones aplicables.

XXVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXVIII.- Las demás que, con este carácter, le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 7o.- Serán también atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado, mismas que por acuerdo podrá delegar en los Subprocuradores o en los servidores públicos de la Institución que considere conveniente, las siguientes:

I.- Resolver sobre los casos en que proceda legalmente pedir la libertad del detenido y sobre la determinación del no ejercicio de la acción penal;

II.- Resolver lo conducente, en los términos que la ley establezca, respecto a la presentación de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculgado, antes de que se pronuncie sentencia; y

III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LOS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURIAS Y DE LA COORDINACION GENERAL DE ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 8o.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público, y al frente de la Coordinación General de Organismos Auxiliares existirá un Coordinador General, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Acordar con el Procurador General de Justicia del Estado, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades adscritas a su cargo y responsabilidad;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador General de Justicia del Estado les delegue y encomienda, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Vigilar que en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

IV.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades que se le hubieren adscrito;

VI.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan;

VII.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades que se le hubieren adscrito, y proponer al Procurador la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;

VIII.- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de las Unidades Administrativas que se le hubieren adscrito y a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

X.- Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Procurador General de Justicia del Estado;

XI.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario, y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remociones y ceses del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO IV

DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 9o.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien siendo técnica y administrativamente responsable de la Unidad Administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con su Superior Jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad Administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Titular de la dependencia;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la dependencia;

VI.- Prestar el apoyo técnico que se requiera, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, y de los correspondientes Programas Operativos Anuales;

VII.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que corresponda a su Unidad Administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su Superior Jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades re-

les, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, y remitirlo al Superior Jerárquico -- para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la dependencia;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la Unidad Administrativa a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipales;

XI.- Proponer al Superior Jerárquico bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo relativos;

XII.- Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su Unidad Administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la dependencia y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIII.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia;

XIV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Superior Jerárquico;

XV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las Unidades Administrativas de la dependencia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás Unidades Administrativas de la dependencia u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVII.- Coordinarse con los titulares de otras Unidades Administrativas de la Dependencia, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de su Unidad Administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XIX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al Superior Jerárquico;

XX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de su Unidad Administrativa, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto; y

XXI.- Las demás que le señale el Titular de la dependencia o le confieran otras disposiciones legales.

Los titulares de las Direcciones Generales de

Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y del Ministerio Público en lo Familiar y Civil serán Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales que correspondan.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ARTICULO 10.- Las atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público serán las siguientes:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre actos u omisiones que puedan constituir delito, informando al denunciante o querellante acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades y sobre las modalidades del procedimiento;

II.- Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de las Policías Preventivas Municipales, en su caso, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa relativa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para demostrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, con el fin de ejercitar la acción penal;

III.- Recabar las pruebas pertinentes respecto al daño causado en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la aprehensión de los responsables, en los casos de flagrante delito;

V.- Determinar, en cada caso, qué personas quedarán en calidad de detenidos y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva;

VI.- Allegarse los datos para conocer la edad, educación e ilustración de los indiciados, así como sus costumbres y conducta anterior, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraban en el momento de la comisión del delito, los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, las características de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad, todo ello para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan, al ejercitar la acción penal respectiva;

VII.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con los hechos delictivos en los casos que legalmente corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, al ejercitar la acción penal;

VIII.- Solicitar a la autoridad judicial competente la práctica de cateos, cuando lo estime necesario;

IX.- Designar, en las averiguaciones previas instruidas en contra de personas que no hablen o no entiendan sufi-

cientemente el castellano, un traductor que deberá asistirlos en todos los actos procedimentales respectivos;

X.- Citar, para que declaren sobre los hechos que se averigüen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos, o aparezca tengan datos sobre los mismos, así como requerir informes y documentos de los particulares y de otras autoridades, cuando sean necesarios para la averiguación;

XI.- Garantizar a los detenidos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes secundarias;

XII.- Comunicar a las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, la detención de personas extranjeras;

XIII.- Cuidar que en los lugares de detención se mantengan separados los hombres y las mujeres;

XIV.- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los medios de apremio que señala la ley;

XV.- Dictar las órdenes necesarias para la práctica de autopsias, inhumación de cadáveres y el levantamiento de las actas de defunción, en los supuestos que la ley señala y con la participación de las autoridades que correspondan;

XVI.- Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes, poniendo a su disposición a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión de los probables responsables, cuando se reúnan los requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de comparecencia cuando así corresponda y solicitar, cuando legalmente proceda, el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación del daño;

XVII.- Obtener de la Dirección General de Control de Procesos, la información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal;

XVIII.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores o incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, así como las que tengan relación con los intereses familiares jurídicamente tutelados;

XIX.- Auxiliar, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a los Agentes del Ministerio Público federal y, conforme corresponda, a los Agentes del Ministerio Público del fuero común de otras entidades de la República; y

XX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Averiguaciones Previas estará adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

ARTICULO 11.- Las atribuciones de la Dirección General de Control de Procesos, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público, serán las siguientes:

I.- Intervenir en su calidad de parte, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;

II.- Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de aprehensión dictada por éste;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;

IV.- Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el proceso, el pago de la reparación de los daños y perjuicios;

V.- Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;

VI.- Interponer y hacer valer, durante el proceso, los recursos pertinentes;

VII.- Formular conclusiones en los términos fijados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;

VIII.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;

IX.- Remitir a la Policía Judicial, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y presentación;

X.- Practicar visitas a los Centros de Prevención y Readaptación Social, cárceles municipales, centros de detención de las Policías Preventivas y reclusorios preventivos, para escuchar las quejas que reciba de los internos, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico los resultados de las mismas;

XI.- Vigilar, conforme a las políticas e instrucciones que establezca el Procurador General de Justicia del Estado, que se lleven conforme a las leyes los protocolos y libros de los Notarios, los libros del Registro Público de la Propiedad y los del Registro Civil;

XII.- Integrar la averiguación respectiva y ejercer la acción penal que corresponda en contra de personas distintas de los procesados, cuando en la causa penal en que intervenga surjan elementos suficientes para ello, tratándose de los mismos hechos o de que éstos se encuentren íntimamente vinculados;

XIII.- Someter a la aprobación de su superior jerárquico, los criterios que deben observarse en la formulación de conclusiones y proponer todas aquellas medidas que resulten pertinentes, a fin de que las averiguaciones previas sean integradas y consignadas de manera adecuada y oportuna;

XIV.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los tribunales de alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos; estudiar

los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agravios que correspondan a la Institución; y

XV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Control de Procesos estará adscrita a la Subprocuraduría de Control de Procesos.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y PLANEACION EN DELITOS

ARTICULO 12.- Las atribuciones de la Dirección -- General de Política Criminal y Planeación en Delitos serán las -- siguientes:

I.- Recabar de las distintas unidades administrativas de la dependencia, a través de una Unidad de Estadística y Registro de Incidencia Delictiva, la información necesaria, a -- efecto de elaborar proyectos de política criminal tendientes a -- abatir la impunidad delictiva y el rezago en la solución de los -- asuntos de la competencia de la Procuraduría;

II.- Integrar y sistematizar, con la información -- señalada en la fracción que antecede, un banco de datos en materia de prevención e investigación de delitos del fuero común;

III.- Planear, ordenar y vigilar las operaciones -- destinadas a la obtención de la información necesaria para -- prevenir y enfrentar la comisión de delitos del fuero común;

IV.- Analizar la información disponible sobre la -- comisión de delitos, recomendando su empleo y canalizándola a -- las áreas correspondientes;

V.- Proponer estrategias específicas para el combate a las diferentes manifestaciones y técnicas delictivas;

VI.- Investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para la efectiva prevención e investigación de los delitos; y

VII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Política Criminal y Planeación en Delitos estará adscrita a la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTICULO 13.- Las atribuciones de la Dirección -- General de Asuntos Jurídicos, serán las siguientes:

I.- Realizar los estudios y emitir las opiniones -- y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Procurador, o por los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución;

II.- Resolver las diferencias de criterio de ca--

rácter jurídico, que surjan entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

III.- Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación y reglamentación, y participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la dependencia;

IV.- Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y decretos, en las materias que correspondan a las atribuciones de la dependencia;

V.- Formular proyectos de instructivos, acuerdos y circulares, para facilitar el desempeño de las funciones del Ministerio Público;

VI.- Efectuar estudios de tipo jurídico respecto a la ejecución de programas y acciones relativos a la procuración e impartición de justicia;

VII.- Emitir opinión, cuando así se le solicite, o bien, cuando se le confiera esta facultad por delegación, en los casos a que se refiere el artículo 7o. del presente reglamento;

VIII.- Expedir, conforme legalmente proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la dependencia; y

IX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL

ARTICULO 14.- Las atribuciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público, serán las siguientes:

I.- Intervenir en los juicios en que sean parte los menores e incapaces y en los relativos a cuestiones familiares, al estado y condición de las personas y, en general, en todos aquéllos en que por disposición de la ley sea parte la Institución o se le dé vista al Ministerio Público;

II.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Civiles y de lo Familiar, desahogar las vistas que se le den y promover lo conducente en los juicios en que legalmente le corresponda intervenir;

III.- Formular y presentar los pedimentos procedentes, dentro de los términos legales e interponer los recursos que procedan;

IV.- Intervenir en la protección de incapaces no sujetos a patria potestad o tutela;

V.- Evaluar la situación de los menores e incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer las medidas que

estime pertinentes para la solución de los problemas que se de--
tecten;

VI.- Estudiar los expedientes de los juicios fami-
liares y civiles en los que se les dé vista y, de estimar que --
existen hechos que puedan constituir delito, informar a su supe-
rior jerárquico sobre el particular, expresando su opinión;

VII.- Turnar a la Dirección General de Averiguacio-
nes Previas los informes y documentos que se requieran, cuando -
se determine que deba iniciarse una averiguación previa, por he-
chos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Intervenir en los casos de que conozcan las -
unidades administrativas de la Procuraduría, cuando en éstos se-
pueda originar una situación de conflicto, daño o peligro, para
algún menor o incapacitado, así como en los que sean parte o de
alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo
que proceda;

IX.- Intervenir, a solicitud de la Dirección Gene-
ral de Averiguaciones Previas, en la integración de las averi-
guaciones que se relacionen con menores o incapacitados en si-
tuación de daño, peligro o conflicto, así como en las que tengan
relación con los intereses familiares jurídicamente tutelados;

X.- Ejercitar las acciones que resulten proceden-
tes, en coordinación con la Dirección General de Programas So-
ciales y Servicios a la Comunidad y otras Instituciones compe-
tentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más -
amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a
quien o quienes ejerzan la patria potestad, a quienes acrediten
el entroncamiento con el menor o incapaz, o canalizándolos a al-
gún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los
tribunales la designación de tutores;

XI.- Tomar las medidas pertinentes, a efecto de -
cerciorarse de la veracidad de los datos aportados en los jui-
cios de adopción;

XII.- Concurrir e intervenir en las diligencias y -
audiencias que se practiquen en los tribunales de alzada, con --
motivo de la interposición de los recursos relativos; estudiar -
los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agra-
vios que correspondan a la Institución; y

XIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones-
legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárqui-
cos.

La Dirección General del Ministerio Público en lo
Familiar y Civil estará adscrita a la Subprocuraduría de Asis-
tencia Técnica y Programas Sociales.

CAPITULO X

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTICULO 15.- Las atribuciones de la Dirección --
General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad serán -
las siguientes:

I.- Promover la participación y concertación so-
cial, en torno a las tareas de procuración e impartición de jus-
ticia;

II.- Colaborar y apoyar las acciones de organiza--

ción de la comunidad que emprenda el Ejecutivo Estatal, con el objeto de que la sociedad coadyuve a que los actos de autoridad derivados de la procuración e impartición de justicia, se realicen apegados a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad y oportunidad;

III.- Propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios de procuración e impartición de justicia;

IV.- Brindar, en general, a todas las personas que lo soliciten, la orientación tutelar, asistencial, preventiva y educacional que requieran, y canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas;

V.- Atender, orientar y remitir a la autoridad competente para su auxilio, a las víctimas del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, así como a los familiares del sujeto activo del mismo, en su caso;

VI.- Diseñar y ejecutar, en su caso, programas tendientes a prevenir la comisión de delitos, propiciando la participación de la sociedad;

VII.- Establecer, dirigir, ejecutar y vigilar programas de orientación a la comunidad, en el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia y, fundamentalmente, de atención a las víctimas del delito;

VIII.- Analizar y evaluar la opinión de la ciudadanía respecto a la prestación del servicio de procuración de justicia y a la actuación de los Agentes del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares y proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la ejecución de las acciones que correspondan; y

IX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad estará adscrita a la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Dirección General de Policía Judicial, que serán ejercidas por los elementos que integran la misma, independientemente de sus cargos o jerarquías, las siguientes:

I.- Investigar, por orden del Ministerio Público, la comisión de hechos que puedan constituir delitos, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

II.- Recabar, a solicitud del Ministerio Público, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que investiguen y las que acrediten la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

III.- Dar cumplimiento a las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión y cateo, en la forma que corresponda conforme a la ley;

IV.- Practicar en auxilio del Ministerio Público, las diligencias que éste le encomiende;

V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas en flagrante delito, y a las que deban ser presentadas por orden de aprehensión o comparecencia;

VI.- Recibir, en casos de urgencia, en los lugares donde no existan agentes del Ministerio Público, ni quienes legalmente los suplan, denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero común y practicar exclusivamente las diligencias urgentes que se requieran, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda, para que acuerde lo conducente;

VII.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público, así como el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que preste; y

VIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Policía Judicial estará adscrita a la Coordinación General de Organismos Auxiliares.

ARTICULO 17.- Las atribuciones que se especifican en el artículo anterior, deberán ser ejercidas por los miembros de la Policía Judicial del Estado en forma personal o con el auxilio que les indiquen los superiores jerárquicos de dicha Corporación, sin admitirse en ningún caso delegación de funciones o apoyos de otras personas o corporaciones no solicitadas y autorizadas por dichos superiores, bajo la más estricta responsabilidad de éstos.

La investigación policiaca se sujetará, en todo momento, al principio de respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público, en cada caso concreto, instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deban ser investigados.

ARTICULO 18.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de que se ha cometido algún delito, deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que los representantes de esta Institución tomen desde luego la intervención que les corresponda, de acuerdo con sus facultades. La Policía Preventiva se abstendrá de llevar a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos, salvo en aquellos casos en que reciba órdenes expresas del Ministerio Público o en los casos de flagrante delito.

CAPITULO XII

DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE ELEMENTOS ACTIVOS Y EX-ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 19.- El Registro de Antecedentes de Elementos Activos y Ex-elementos de la Policía Judicial, que previene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene por objeto la inscripción de los datos que permitan identificar en forma individual a los elementos activos y ex-elementos de la citada corporación.

ARTICULO 20.- El Registro referido en el artículo anterior deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

I.- Generales de las personas que prestan o han prestado sus servicios en la Policía Judicial;

II.- Fecha de ingreso y, en su caso, de la baja -- como miembro activo de la corporación y motivo de la misma;

III.- Media filiación, ficha dactiloscópica y fotografía de frente y de perfil sin retoque;

IV.- Aptitud, capacidad personal y valoración de identidad; y

V.- Los demás que se consideren necesarios.

ARTICULO 21.- El Registro a que se refiere este Capítulo estará a cargo de una Unidad de Información y Control, que dependerá directamente de la Coordinación General de Organismos Auxiliares quien, para el manejo ágil y oportuno de la información y la integración veraz y efectiva de la misma, se coordinará con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y con la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

ARTICULO 22.- La información recopilada en el Registro será confidencial y únicamente se podrá proporcionar a los servidores públicos de ésta o de otras autoridades que así lo requieran, para el buen desempeño de sus funciones, o mediante mandato judicial.

ARTICULO 23.- El titular de la Coordinación General de Organismos Auxiliares, propondrá al Procurador General de Justicia del Estado los mecanismos de coordinación que resulten necesarios para el intercambio de información relativa al Registro, con autoridades federales y municipales.

ARTICULO 24.- La Unidad de Información y Control a que se refiere este Capítulo, sujetará su actuación al manual operativo que se establezca.

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTICULO 25.- Las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales, serán las siguientes:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II.- Proponer las políticas y acciones que correspondan, a efecto de eficientar la prestación de servicios periciales en materia de identificación criminal, criminalística de campo, fotografía forense, laboratorio de criminalística, medicina forense y en otras especialidades diversas;

III.- Atender las solicitudes de servicios de otras autoridades e instituciones, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, sin perjuicio de la atención preferente que deba darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que se refiere la fracción I, de este artículo;

IV.- Ejercer las funciones relativas a la identificación criminal;

V.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales; y

VII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

La Dirección General de Servicios Periciales estará adscrita a la Coordinación General de Organismos Auxiliares.

CAPITULO XIV

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 26.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, estará adscrita directamente al Procurador General de Justicia del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la formulación e integración de los programas anuales específicos de cada unidad administrativa;

II.- Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación-presupuestación que relacionen objetivos, metas y recursos;

III.- Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto de la Procuraduría y tramitar las modificaciones que resulten necesarias;

IV.- Realizar la evaluación del programa-presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran;

V.- Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa de la dependencia, así como evaluar sus resultados;

VI.- Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo de la Procuraduría; analizar y evaluar las estructuras de organización y los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas de la misma, así como proponer las modificaciones respectivas;

VII.- Integrar el Manual de Organización de la Procuraduría; formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los manuales de procedimientos y de servicios al público, y los demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, vigilando su permanente actualización, así como llevar su registro;

VIII.- Proponer e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría, en sus aspectos administrativos, así como las normas y políticas que deban aplicar las delegaciones regionales de la Procuraduría, para su organización y funcionamiento;

IX.- Establecer, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Tesorería General del Estado, las normas, sistemas y procedimientos para la realización de pagos y recuperaciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Procuraduría;

X.- Establecer los lineamientos y políticas generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Procuraduría;

XI.- Establecer y ejecutar las acciones pertinentes, para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público;

XII.- Coordinar e integrar la formulación del anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución;

XIII.- Efectuar, cuando tal atribución no se encuentre conferida expresamente a otros servidores públicos, las adquisiciones y las contrataciones de servicios, así como abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios que requiera la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XIV.- Llevar el catálogo e inventario físico de los bienes al servicio de la Procuraduría y mantenerlos permanentemente actualizados;

XV.- Controlar y registrar las entradas y salidas de bienes muebles del almacén de la Procuraduría;

XVI.- Administrar los bienes inmuebles al servicio de la Procuraduría y atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los mismos; y

XVII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confiera el Procurador.

CAPITULO XV

DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS

ARTICULO 27.- La Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, estará adscrita directamente al Procurador General de Justicia del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la dependencia;

II.- Recabar, de las distintas áreas de la dependencia, los informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;

III.- Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y los materiales audiovisuales de la dependencia, y distribuirlos a los medios de comunicación;

IV.- Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la dependencia y otras que resulten de interés para la misma, y hacerlas llegar a las unidades administrativas de la Procuraduría que las requieran;

V.- Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas, relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría;

VI.- Planear, organizar y mantener el sistema de

evaluación de las informaciones relativas a la dependencia, difundidas por los medios de comunicación;

VII.- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos escritos, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la dependencia, o a los asuntos en que ésta intervenga, así como los que específicamente ordene el Procurador;

VIII.- Supervisar la impresión y distribución de las publicaciones oficiales de la dependencia, sin perjuicio de las que el titular de la misma encargue directamente a otras áreas;

IX.- Atender a los representantes de los medios de comunicación;

X.- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la dependencia y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procuración de justicia;

XI.- Realizar estudios y encuestas de opinión pública, que permitan estructurar o modificar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Procuraduría y tener elementos de juicio para conocer su impacto en la sociedad;

XII.- Auxiliar técnica y logísticamente al titular de la dependencia, en la organización de reuniones, visitas y giras de trabajo y proporcionar a éste la información necesaria de dichas actividades; y

XIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

CAPITULO XVI

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 28.- La Dirección General de Contraloría Interna estará adscrita directamente al Procurador General de Justicia del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, instrumentar y coordinar el subsistema integrado de control de la Procuraduría, de acuerdo con las bases, lineamientos, instrucciones y normas complementarias que expida la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

II.- Elaborar su Programa Anual de Trabajo y los programas específicos que se deriven del mismo, para el desarrollo de auditorías y revisiones, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables y someterlos a la aprobación del Procurador y de la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

III.- Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Procuraduría, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, patrimonio, fondos y valores asignados o al cuidado de la Procuraduría;

IV.- Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría, cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro presupuestal, contratación de personal, servicios y obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino de bienes muebles, así como almacenes y demás activos y recursos materiales;

V.- Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los elementos necesarios para coadyuvar a que ésta expida las bases y normas a las que se sujetará la realización de auditorías y opinar, a solicitud de ésta, sobre el contenido y desarrollo de los programas anuales de dichas auditorías;

VI.- Realizar las auditorías que se requiera a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a las bases generales que emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado, e informar a ésta y al titular de la dependencia el resultado de dichas auditorías;

VII.- Formular, con base en los resultados de las auditorías que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;

VIII.- Informar al titular de la Procuraduría sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la propia dependencia que hayan sido objeto de fiscalización;

IX.- Turnar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas derivaren responsabilidades, para los efectos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

X.- Atender y resolver, en su caso, de conformidad con las normas aplicables, las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de los servidores públicos de la misma; y

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le confiera el Procurador.

CAPITULO XVII

DE LA COMISION PERMANENTE DE VISITADURIA GENERAL

ARTICULO 29.- La Comisión Permanente de Visitaduría General, que se integrará por los Agentes Especiales del Ministerio Público que el Procurador determine y por personal de la Dirección General de Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar a las Agencias del Ministerio Público y a las unidades de la Policía Judicial, visitas de control y evaluación técnico-jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Institución y proponer al Procurador las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II.- Ejercer e instrumentar las normas que, en materia de control y evaluación técnico-jurídica, fije el Procurador;

III.- Comprobar que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de sus funciones, observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia;

IV.- Verificar que los lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación en la Po-

licia Judicial, sean las adecuadas para el ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación de los hechos delictivos, así como para el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateos;

V.- Comprobar, con un enfoque técnico-jurídico, el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a eficientar las operaciones de las mismas; y

VI.- Las demás que le señalen otras disposiciones o le confiera el Procurador.

ARTICULO 30.- El programa de trabajo de la Comisión Permanente de Visitaduría General deberá incorporarse al programa anual de trabajo de la Dirección General de Contraloría Interna, y los resultados de su ejecución deberán informarse al Procurador General de Justicia del Estado y al titular de la Dirección General antes señalada.

CAPITULO XVIII

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTICULO 31.- Para la desconcentración territorial de la institución del Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia del Estado contará con Delegaciones Regionales cuya sede y jurisdicción será la siguiente:

I.- Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Obregón, Sonora y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Alamos, Cajeme, Guaymas, Huatabampo y Navojoa;

II.- Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Nogales, Sonora y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Agua Prieta, Cananea, Magdalena y Nogales; y

III.- Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Caborca, Sonora y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

ARTICULO 32.- Al frente de las Delegaciones Regionales habrá un Delegado, Agente del Ministerio Público, quien representará al Procurador, en los términos de sus instrucciones. Dichas Delegaciones se integrarán por los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Judicial y de los servicios periciales y por los servidores públicos que se le adscriban, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar.

ARTICULO 33.- Las Delegaciones Regionales desarrollarán sus actividades ajustando su funcionamiento a los criterios, normas y lineamientos que dicten y coordinen las unidades centrales de la Procuraduría.

ARTICULO 34.- Los Delegados Regionales ejercerán aquellas atribuciones que expresamente les delegue el Procurador y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que integren la Delegación a su cargo, y mantener informado al Procurador sobre su desarrollo;

II.- Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación, a fin de garantizar una estricta ob-

servancia de las leyes y la mayor eficacia en la prestación del servicio;

III.- Acordar con el Procurador la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación se encuentre a cargo de la Delegación;

IV.- Someter a la aprobación de las Áreas centrales de la Procuraduría, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en la Delegación;

V.- Vigilar que a los acuerdos y circulares emitidos por el Procurador se les dé la debida difusión, observancia y cumplimiento por parte de las unidades a su cargo;

VI.- Promover, en la esfera de su competencia, el desarrollo técnico, administrativo y tecnológico del proceso de desconcentración; y

VII.- Consultar con las Direcciones Generales correspondientes de la Procuraduría, los asuntos que revistan especial dificultad e importancia.

CAPITULO XIX

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 35.- Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos de la dependencia estarán a cargo del Subprocurador de Control de Procesos y, a falta de éste, del Subprocurador de Averiguaciones Previas y a falta de ambos, del Subprocurador de Asistencia Jurídica y Programas Sociales.

ARTICULO 36.- Las faltas temporales de los Subprocuradores, del Coordinador General de Organismos Auxiliares y de los Directores Generales se suplirán por quien determine el Procurador, y las de los Agentes del Ministerio Público en los términos que previene la Ley Orgánica de la Institución.

ARTICULO 37.- Las ausencias de los Directores, Subdirectores y demás servidores públicos de la Institución, serán suplidas por quienes designen los correspondientes Directores Generales, debiéndose preferir a los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1o. de enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para que provea lo necesario respecto a la instalación de las delegaciones regionales previstas en este reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL